

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho humano a la alimentación

El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

Esta definición está en consonancia con los elementos fundamentales del derecho a la alimentación tal como se define en la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (el órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Estados que son parte del mismo). El Comité declaró que “el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

Las obligaciones de los Estados

La naturaleza de las obligaciones jurídicas de los Estados partes se enuncia en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación general N° 12, define asimismo las obligaciones que los Estados Partes tienen que cumplir con el fin de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada en el plano nacional. Estas obligaciones son las siguientes:


- La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso;

- La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada;
- La obligación de realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria;
- Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

Si bien todos los derechos enunciados en el Pacto deben alcanzarse mediante una realización progresiva, los Estados tienen algunas obligaciones mínimas que son de efecto inmediato. Ellos tienen la obligación de abstenerse de toda discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivos de raza, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Les prohíbe además a los Estados adoptar medidas regresivas, es decir, medidas deliberadas que se traducen en el deterioro del nivel actual de cumplimiento del derecho a la alimentación.

El Pacto exige que los Estados adopten todas las medidas necesarias para garantizar que todas las personas queden libres del hambre y que puedan disfrutar lo más pronto posible del derecho a una alimentación adecuada, pero tienen un margen de elección para decidir sus propios enfoques para aplicar el derecho a una alimentación adecuada. Por último, los Estados deben garantizar la satisfacción del nivel mínimo indispensable necesario para estar protegido contra el hambre.

El derecho humano a la alimentación está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 4): “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.



En el ámbito internacional, la Ley Marco Sobre el Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria del Parlamento Latinoamericano establece un marco jurídico de referencia a los Estados para garantizar el derecho, en el cual se indica:

“El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural”.

Este derecho, al igual que los demás derechos, contempla diversas características relacionadas con la disponibilidad y la accesibilidad de los alimentos, es decir, estos deben estar en cantidad y calidad suficientes que permita satisfacer las necesidades de las personas, acorde con una visión de sostenibilidad, es decir, que se satisfagan las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Una característica muy importante en este derecho, es que la alimentación debe considerar los valores, tradiciones y cualquier otra circunstancia para que sea culturalmente aceptable, sin pasar inadvertido que también debe satisfacer las necesidades de dieta acorde a cada persona.

Referencias:

Naciones Unidas. *Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos.*
Disponibile en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights>

CNDH. *DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.*
Disponibile en: <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/Alimentacion>